

BORRADOR 26/01/2026

PROYECTO DE ORDEN..... POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DESTINADAS A LA FORMACIÓN, EL PERFECCIONAMIENTO Y LA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS RELACIONADOS CON LAS ARTES ESCÉNICAS Y LA MÚSICA, Y SE EFECTÚA SU CONVOCATORIA PARA EL AÑO 2026

I

El apartado primero del artículo 44 de la Constitución Española dispone que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho. Este mandato constitucional vincula a todos los poderes constituidos dentro del marco de sus respectivas competencias.

El artículo 45.1 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, establece que le corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o desarrollando, en su caso, los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión. Asimismo el artículo 68.1 atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de cultura, que comprende las actividades artísticas y culturales que se lleven a cabo en Andalucía, así como el fomento de la cultura, incluyéndose la promoción y la difusión del patrimonio cultural, artístico y monumental y de los centros de depósito cultural de Andalucía, y la proyección internacional de la cultura andaluza. Igualmente, el artículo 33 del texto estatutario establece que todas las personas tienen derecho al acceso a la cultura en condiciones de igualdad, y el artículo 37, que recoge los principios rectores de las políticas públicas, en los párrafos 17.º y 18.º hace referencia al libre acceso de todas las personas a la cultura y el respeto a la diversidad cultural y a la conservación y puesta en valor del patrimonio cultural.

Por su parte, el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, establece en el artículo 8 que corresponden a la Consejería de Cultura y Deporte las competencias en materia de cultura y deporte actualmente atribuidas a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte. El artículo 1.1 del Decreto 169/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Deporte, dispone que corresponde a dicha Consejería “la propuesta, desarrollo, ejecución, coordinación y control de las directrices generales del Consejo de Gobierno en relación con las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de cultura y deporte”. Asimismo establece en el artículo 10 que corresponde a la persona titular de la Dirección General de Innovación y Promoción Cultural, entre otras, la competencia en el apoyo a la creación de industrias creativas en materia de teatro, música, flamenco, danza, cinematografía y artes audiovisuales, de las artes visuales y de los bienes culturales. La promoción de la creación artística, así como el impulso a una cultura de innovación en el ámbito de las citadas industrias.

Las presentes bases se ajustan a las bases reguladoras tipo establecidas por la Orden de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.



II

La Consejería de Cultura y Deporte en el ejercicio de sus políticas de fomento y promoción en los diversos ámbitos de la cultura en Andalucía, es consciente de la importancia que tiene el sector de las artes escénicas y la música en el conjunto de las industrias culturales y de cómo el apoyo a las labores formativas favorece el enriquecimiento cultural y económico en nuestra Comunidad Autónoma. La Consejería de Cultura y Deporte viene realizando una labores de formación en los sectores de su competencia a través de programas propios vinculados, entre otros, a la música (Programa Andaluz para Jóvenes Intérpretes), al mundo de las artes escénicas (Escénica Técnica y Artística; Laboratorios formativos), al sector de la danza (a través del Centro de Creación Coreográfica de Andalucía). Junto a estos, la Consejería de Cultura y Deporte ha venido gestionando desde los años noventa hasta el año 2010 una línea de ayudas destinada a propiciar la especialización y perfeccionamiento de nuestros jóvenes fuera de nuestras fronteras, dando la oportunidad de una formación de calidad con los grandes nombres en materia de formación, siendo conscientes de la importancia que tienen estos sectores en el conjunto de las industrias culturales y de cómo el apoyo a las labores formativas favorece el enriquecimiento cultural y económico en nuestra Comunidad Autónoma.

Las ayudas iban destinadas, en su inmensa mayoría, a jóvenes estudiantes que desean mejorar y especializarse en ámbitos muy variados como son las artes escénicas y la música y que en muchos supuestos se desarrollan fuera de nuestra Comunidad Autónoma o de España.

A lo largo de los años, se ha podido comprobar el apoyo así como la repercusión y el retorno de esa apuesta e inversión en todos esos jóvenes que han servido para contar con una buena base para las industrias culturales dentro de sectores indicados. Sin esa base no se puede contar con personas formadas que vayan incorporándose al mundo laboral con una formación de una especialización de alto nivel y calidad.

Estas ayudas se articularán en torno a dos líneas, una dirigida a las artes escénicas y otra a la música.

III

Por ello, partiendo de la experiencia adquirida en la aplicación de estas ayudas en años pasados y atendiendo al colectivo al que van dirigidas se ve necesario que las personas beneficiarias queden exceptuadas de la obligación de acreditar hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y de no ser deudores en período ejecutivo de cualquier otro ingreso de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Los conceptos subvencionables de estas ayudas son la formación, el perfeccionamiento y la ampliación de estudios, entendiéndose la formación como la realización de aquellos cursos o actividades formativas tendentes a la adquisición de técnicas, competencias o destrezas en dichos sectores y el perfeccionamiento y la ampliación de estudios como la realización de aquellos cursos o actividades formativas tendentes a completar, mejorar, actualizar o innovar en aquellas técnicas, competencias o destrezas ya adquiridas en los citados sectores que proporcionen una excelencia o prestigio artístico o profesional. Las ayudas estarán destinadas exclusivamente a sufragar los gastos relacionados con el pago de la matrícula y mensualidades de la actividad, transportes y material didáctico necesario para su realización, y en caso de que el curso o



actividad formativa se realice fuera de la localidad de residencia de la persona beneficiaria, se atenderán también los gastos de alojamiento, manutención y viajes de desplazamientos de ida y vuelta al lugar de celebración del curso o actividad formativa.

IV

Las ayudas se financiarán con fondos procedentes de la Junta de Andalucía, con cargo a la partida del presupuesto de la Consejería de Cultura y Deporte 1900010000 G/45B/48400/00 01 correspondiente a los años 2026 y 2027. El crédito disponible para la presente convocatoria es de 700.000 euros (350.000 euros en 2026 y 350.000 euros en 2027), con el siguiente desglose por líneas de subvenciones: Línea de Artes Escénicas: 280.000 euros; Línea de Música: 420.000 euros

Las líneas de subvenciones que se desarrollan en la presente orden no están contempladas en el actual Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Cultura y Deporte, aprobado para el periodo 2023-2025 por Orden de 15 de mayo de 2024, al no estar aún definidas ni perfiladas cuando se redactó y aprobó el documento del Plan, no obstante, las líneas será incluidas en el documento del Plan Estratégico cuando se lleve a cabo su próxima actualización anual.

Por razones de eficiencia y simplificación contable, teniendo en cuenta la cuantía de la subvención, los periodos de materialización de los pagos y que la mayoría de las personas beneficiarias han anticipado gran parte de los costes de las actividades, los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a las entidades beneficiarias no incrementarán el importe de la subvención concedida.

Estas ayudas son compatibles con el mercado interior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en relación con el artículo 53 del Reglamento de la UE núm. 651/2014, de la Comisión de 17 de junio de 2014.

La tramitación de la orden se llevará a cabo de manera exclusivamente electrónica, reduciéndose de esta forma las cargas administrativas del procedimiento y simplificando sus trámites. Ello en aplicación del artículo 39 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de la Junta de Andalucía y del artículo 14.3 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según el cual, reglamentariamente, las Administraciones podrán establecer la obligación de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios. Según lo anterior, se aplica a la presente convocatoria el citado artículo, en atención a la capacidad técnica del colectivo de jóvenes al que va dirigido.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía y en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva



de mujeres y hombres, en la elaboración de esta orden, se ha tenido en cuenta la integración transversal del principio de igualdad de género.

Por la naturaleza de la subvención y de las personas solicitantes, entre los criterios de valoración de las solicitudes no han sido incluidos los contemplados en el artículo 15.2 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, dada la dificultad de acreditar el cumplimiento de dichos criterios.

V

La presente orden se ajusta a los principios de buena regulación normativa recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como a los principios generales recogidos en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, en particular a los principios de necesidad y eficacia, justificada por razones de interés general, como es la concesión de subvenciones públicas destinadas a la formación, el perfeccionamiento y la ampliación de estudios relacionados con las artes escénicas y la música con la finalidad de dar la oportunidad de una formación de calidad con los grandes nombres en materia de formación, siendo conscientes de la importancia que tienen estos sectores en el conjunto de las industrias culturales y de cómo el apoyo a las labores formativas favorece el enriquecimiento cultural y económico en nuestra Comunidad Autónoma. En relación con el principio de eficiencia, la norma resulta el instrumento más indicado para los intereses que se persiguen quedando claros sus objetivos y reduciendo costes y cargas administrativas mediante la tramitación electrónica. Respecto a los principios de seguridad jurídica y proporcionalidad, la norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, conteniendo la regulación y las obligaciones imprescindibles que exige la normativa sobre subvenciones. Por último, la presente orden cumple con el principio de transparencia, al ajustarse a lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, respecto al trámite de consulta pública previa y al artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el trámite de audiencia e información pública, a efectos de garantizar el mayor acierto en la confección de la disposición, con la participación del sector al que va dirigida. Asimismo se ajusta a la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y a la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. Asimismo, se han solicitado los informes preceptivos pertinentes.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Innovación y Promoción Cultural, en uso de las facultades que me confiere el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el artículo 26.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y de conformidad con lo establecido en el artículo 118 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y el artículo 4.6 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo,

DISPONGO



Artículo único. Aprobación de las bases reguladoras.

1. Se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, para la formación, el perfeccionamiento y la ampliación de estudios relacionados con las artes escénicas y la música.

2. Las bases reguladoras estarán compuestas por:

- a El texto articulado aprobado mediante Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva (BOJA núm. 249, de 30 de diciembre de 2019), que forma parte integrante de la presente disposición.
- b Un cuadro resumen para artes escénicas, que incluye las particularidades, especificaciones y concreciones que presentan las bases reguladoras.
- c Un cuadro resumen para música, que incluye las particularidades, especificaciones y concreciones que presentan las bases reguladoras.

Disposición adicional primera. Convocatoria de las ayudas.

1. Se convocan para el ejercicio 2026, en régimen de concurrencia competitiva, la concesión de ayudas para la formación, el perfeccionamiento y la ampliación de estudios relacionados con las artes escénicas y la música reguladas en la presente orden, bajo los principios de publicidad, transparencia, objetividad, no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos. Quedan explícitamente excluidas del ámbito de estas bases reguladoras, las siguientes actividades:

- a) Cursos o actividades contemplados en la enseñanza oficial o reglada existente en el territorio nacional.
- b) Las clases impartidas a título particular.
- c) La realización de cursos o actividades integrados en los programas específicos o programas de formación reglada de la propia Consejería de Cultura y Deporte, la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional u otros organismos dependientes de la Junta de Andalucía.

2. Se aprueba el formulario de solicitud, que se acompaña como Anexo I y el formulario de subsanación/presentación de documentos, que se acompaña como Anexo II.

3. La cuantía máxima de la ayuda es de diez mil euros 10.000 euros.



4. Serán subvencionables los gastos para la formación, el perfeccionamiento y la ampliación de estudios relacionados con las artes escénicas y la música relacionados con el pago de la matrícula y mensualidades de la actividad, transportes y material didáctico necesario para su realización, y en caso de que el curso o actividad formativa se realice fuera de la localidad de residencia de la persona beneficiaria, se atenderán también los gastos de alojamiento, manutención y viajes de desplazamientos de ida y vuelta al lugar de celebración del curso o actividad formativa:

- Gastos de matrícula, cuotas, mensualidades u otros asimilables, que hubiera de satisfacer la persona beneficiaria al centro educativo.
- Gastos de transportes en el lugar donde se realice la actividad.
- Gastos de material didáctico necesario para la realización de la actividad (como partituras, manuales, material para danza, teatro, etc).
- Gastos de alojamiento en el lugar donde se hubiera de impartir el curso, programa o estudios.
- Gastos de manutención en el lugar donde se hubiera de impartir el curso, programa o estudios.
- Gastos de desplazamientos de ida y vuelta: comprenderá exclusivamente el gasto para el importe de los billetes, pasajes o similares que hubiera de satisfacer la persona beneficiaria, en concepto de desplazamientos desde su lugar de residencia habitual al lugar donde se hubiera de impartir el curso, programa o estudios.

5. El plazo dentro del cual deben haberse realizado los gastos subvencionables es el comprendido desde el 1 de enero del año de publicación del acto de convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía hasta el 31 de diciembre del año posterior al de publicación del acto de convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de las ampliaciones de plazo de ejecución posibles.

6. Las personas solicitantes deberán cumplir además con los siguientes requisitos:

a Tener vecindad administrativa en cualquiera de los municipios de Andalucía, a la fecha de publicación de la convocatoria anual, con una antigüedad de al menos dos años en los últimos cinco años, en cualquiera de los municipios de Andalucía.

En el supuesto de personas que residan en el extranjero, que hubieran tenido su última vecindad administrativa en Andalucía con una antigüedad de al menos dos años en los últimos cinco años, asimismo, en cualquiera de los municipios de Andalucía.



b No superar la edad de treinta años en la anualidad en la que se realice la publicación del acto de convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

El requisito señalado en el apartado a) deberá mantenerse desde la fecha de publicación del acto de convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía hasta la finalización de la actividad subvencionada.

7. Las subvenciones que se otorguen serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

8. El crédito disponible para la presente convocatoria es de 700.000 euros (350.000 euros en 2026 y 350.000 euros en 2027). Las ayudas se financiarán con fondos procedentes de la Junta de Andalucía, con cargo a la partida del presupuesto de la Consejería de Cultura y Deporte 1900010000 G/45B/48400/00 01 correspondiente a los años 2026 y 2027, con el siguiente desglose por líneas de subvenciones:

LÍNEA DE SUBVENCIÓN: ARTES ESCÉNICAS 280.000 euros.

LÍNEA DE SUBVENCIÓN: MÚSICA 420.000 euros

La concesión de las subvenciones estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes, de acuerdo con el artículo 119.2.j) del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.e) del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, se prevé que eventuales aumentos sobrevenidos en el crédito disponible, posibiliten una resolución complementaria de concesión que incluya solicitudes que, aún cumpliendo todos los requisitos, no hayan resultado beneficiarias por agotamiento del crédito presupuestario.

9. Las solicitudes se presentarán, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, según lo previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de conformidad con el modelo establecido en el Anexo I de esta orden, de forma exclusivamente electrónica a través de la Ventanilla Electrónica de la Administración de la Junta de Andalucía, accediendo a los trámites de la Consejería de Cultura y Deporte, en la siguiente dirección:

<https://ws050.juntadeandalucia.es/vea/faces/vi/inicioOrganismo.xhtml>.

Cada persona solicitante podrá presentar hasta tres solicitudes de subvención, pero sólo podrá optar a una de ellas.



El plazo de presentación de las solicitudes comenzará a contarse a partir de las 0:00 horas y concluirá a las 23:59 horas del día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

10. Las resoluciones se dictarán en el plazo de seis meses desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, sin perjuicio de su posible ampliación de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

11. Umbrales de renta de la unidad familiar

A los efectos de valoración del apartado 12.4: Renta familiar del Cuadro Resumen, con un máximo de 10 puntos, se aplicarán las siguientes valoraciones:

a) Familias de 1 miembro computable:

- 1.^a Rentas inferiores a 11.000 € - 10 puntos.
- 2.^a Rentas entre 11.001 € y 22.000 € - 5 puntos.
- 3.^a Rentas superiores a 22.000 € - 0 puntos.

b) Familias de 2 miembros computables:

- 1.^a Rentas inferiores a 18.000 € - 10 puntos.
- 2.^a Rentas entre 18.001 € y 30.000 € - 5 puntos.
- 3.^a Rentas superiores a 30.000 € - 0 puntos.

c) Familias de 3 miembros computables:

- 1.^a Rentas inferiores a 24.000 € - 10 puntos.
- 2.^a Rentas entre 24.001 € y 40.000 € - 5 puntos.
- 3.^a Rentas superiores a 40.000 € - 0 puntos.

d) Familias de 4 miembros computables:

- 1.^a Rentas inferiores a 30.000 € - 10 puntos.
- 2.^a Rentas entre 30.001 € y 48.000 € - 5 puntos.
- 3.^a Rentas superiores a 48.000 € - 0 puntos.

e) Familias de 5 miembros computables:

- 1.^a Rentas inferiores a 36.000 € - 10 puntos.
- 2.^a Rentas entre 36.001 € y 54.000 € - 5 puntos.
- 3.^a Rentas superiores a 54.000 € - 0 puntos.

f) Familias de 6 miembros computables:

- 1.^a Rentas inferiores a 39.000 € - 10 puntos.
- 2.^a Rentas entre 39.001 € y 57.000 € - 5 puntos.
- 3.^a Rentas superiores a 57.000 € - 0 puntos.

g) Familias de 7 o más miembros computables:



- 1.ª Rentas inferiores a 42.000 € - 10 puntos.
- 2.ª Rentas entre 42.001 € y 60.000 € - 5 puntos.
- 3.ª Rentas superiores a 60.000 € - 0 puntos.

12. Conceptos máximos subvencionables.

Los importes máximos subvencionables por cada concepto, serán los siguientes:

- 1.º Alojamiento: 400 euros/mensuales.
- 2.º Manutención: 360 euros/mensuales.
- 3.º Transporte urbano: 50 euros/mensuales.
- 4.º Desplazamientos:
 1. España: 250 euros.
 2. Europa: 400 euros.
3. Otros: 800 euros.
- 5.º Material didáctico: 500 euros.

Para el concepto gastos de Matrícula, no se establecen límites cuantitativos, sin perjuicio de la aplicación del límite establecido en el artículo 2.3 : cuantía máxima de la ayuda.

Para la justificación de las cuantías, es imprescindible conservar todos los justificantes de los gastos y pagos realizados.

Todos los justificantes expedidos en idioma distinto del castellano, serán traducidos a dicho idioma, indicándose la identificación de la entidad o persona que la haya realizado.

13. Los actos administrativos que deban notificarse de forma conjunta a todas las personas y, en particular, los de requerimientos de subsanación, el trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento se publicarán en URL RPS:

<https://ws050.juntadeandalucia.es/vea/faces/vi/inicioOrganismo.xhtml>.



En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.

14. La justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, de la aplicación de los fondos percibidos, de las condiciones impuestas y de la consecución de la finalidad u objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, se llevará a cabo por la persona beneficiaria en el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada, mediante cuenta justificativa con aportación de los justificantes de gasto, conforme a lo previsto en el artículo 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A tal efecto la cuenta justificativa contendrá la siguiente información:

- a Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Las desviaciones acaecidas, en su caso, respecto del presupuesto presentado.
 - Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.
 - Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

15. Comprobación Material de las subvenciones.

El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, determina en su artículo 85.1, que el órgano concedente de la subvención tendrá la obligación de elaborar anualmente un plan de actuación para comprobar la realización por los beneficiarios de las actividades subvencionadas.

En concordancia con lo anterior, el artículo 3 del Decreto-ley 1/2020, de 10 de febrero, para el impulso del proceso de justificación, comprobación, adecuación de la información contable y reintegro de los libramientos con justificación posterior, introduce un nuevo artículo 124 bis en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y en el apartado segundo de dicho artículo 124 bis, establece que: “El órgano concedente de la subvención tendrá la obligación de elaborar anualmente un



plan anual de actuación para comprobar materialmente la realización por las personas beneficiarias de las actividades subvencionadas, sin perjuicio de las actuaciones de control financiero”.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se establece para la comprobación material de las líneas de subvenciones comprendidas en la presente convocatoria, la obligación de presentar en el plazo de 3 meses desde la fecha de finalización de la actividad subvencionada, junto con la justificación final de las subvenciones, una memoria donde conste la actividad realizada y el resultado de la misma, siendo necesario para ello que se acompañe de un documento acreditativo, expedido por el centro que imparte la formación, donde conste las características de la formación realizada por la persona beneficiaria de la subvención, así como el resultado de la misma.

Disposición adicional segunda. Delegación de competencias.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 102 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía se delega en la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de innovación y promoción cultural, la competencia para iniciar y resolver los procedimientos sancionadores derivados de las infracciones administrativas cometidas en relación con la presente orden.

Disposición adicional tercera. Habilitación.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de innovación y promoción cultural para dictar las instrucciones y adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente orden.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

A la entrada en vigor de la presente Orden, queda derogada la Orden de 1 de julio de 2011, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de ayudas para la formación, el perfeccionamiento y la ampliación de estudios relacionados con las artes escénicas, la música, el sector audiovisual y la gestión cultural, y efectúa convocatoria para 2011.

Asimismo, quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan o contradigan a lo previsto en la presente Orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía .



LA CONSEJERA DE CULTURA Y DEPORTE